

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta de enero de dos mil veinticuatro
Rad. 17-001-31-10-001-2018-00507-00

Sentencia # 012

OBJETO DE LA DECISIÓN

Mediante esta providencia se ocupa el Juzgado de proferir la decisión que corresponda en el presente trámite de **REVISION DE SENTENCIA DE INTERDICCION** tomada dentro del proceso de la referencia donde fue solicitante el señor **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, identificado con cédula Nro. 10.287.584, hijo del señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.317.438, discapacitado. Proceso que culminó con sentencia número 182 del 29 de julio de 2019.

HECHOS

ANDRES SALAZAR ESTRADA es uno de los hijos del señor Carlos Emilio Salazar Giraldo, nacido en Cartago, Valle, el 4 de julio de 1940, pensionado y con independencia económica, fijando su residencia en Manizales; el día 22 de agosto de 2018 Carlos Emilio tuvo una caída desde su propia altura, lo cual originó un hematoma subdural izquierdo por el cual fue intervenido quirúrgicamente para el drenaje del mismo, estuvo hospitalizado y como secuela del mismo quedó con una invalidez y una incapacidad mental. Carlos Emilio vivía solo y como consecuencia del accidente, quedó incapacitado para realizar funciones rutinarias y coordinar de manera coherente en relación con sus acciones, decisiones y desempeño personal. **ANDRES** es la persona más cercana a su progenitor y quien está dispuesto a hacerse cargo de él y brindarle el acompañamiento que requiere.

Con la demanda se aportó certificado de neurólogo clínico y psiquiatra, en el que hace constar que **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.317.438 "presenta fallas de memoria, orientación y juicio que le impiden tomar decisiones apropiadas y lo hacen dependiente de sus cuidadores, complementado por el del médico psiquiatra Marco Antonio Acosta, que diagnosticó: "presenta una discapacidad mental absoluta y limitaciones psíquicas y graves y de comportamiento, que no le permiten comprender el alcance de sus actos".

ACTUACION PROCESAL

Con la entrada en vigencia plena de la ley 1996 de 2019, que ordena:

Artículo 56: Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no inferior a 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley (26 de agosto de 2021) subrayado del despacho- los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros , a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

El Despacho en acatamiento a lo ordenado y también por solicitud a través de apoderado, mediante auto del 18 de diciembre de 2023, dispuso la visita social y valoración de apoyos en favor del señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, para el ejercicio de su capacidad legal.

El 24 de enero de 2024 se allegó el informe y valoración emitido por la Asistente Social adscrita a este Juzgado, informe por demás completo y detallado acerca de las condiciones que a nivel social, económico y familiar rodean a **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, el cual se hizo virtualmente toda vez que el citado se encuentra en Atlanta, Estados Unidos, en el que consigna: **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.317.438, cuenta en la actualidad con 83 años, es separado, tiene tres hijos, diagnosticado con demencia traumática, parálisis del lado izquierdo del cuerpo, requiere ayuda permanente para su desplazamiento, requiere uso permanente de oxígeno, sin mejora en su condición intelectual, diagnóstico irreversible, requiere apoyo para la administración de la pensión, ya que él por si solo no puede hacerlo, se encuentra vinculado en salud y recibe servicio complementario. En la actualidad Carlos Emilio vive con su hija Bibiana, el esposo de ésta y de dos hijos de 16 y 14 años, cuenta además con una enfermera que asiste a su residencia todos los días de lunes sábado y recibe colaboración permanente de su ex - esposa Cristina Estrada y su hijo Felipe, que lo visitan, toda vez que viven en otro Estado distante, del país. Carlo Emilio logra comunicarse por gestos con las personas que rodean y con los médicos y para que lo asean, le cambien el pañal, le den alimentos y lo saquen a pasear. Por la condición de dependencia de éste, ha sido su hijo quien administra el dinero de la pensión y los bienes en Colombia. Refirió Andrés que desde la caída de su padre ha sido él quien se ha encargado de todo lo relacionado con el aspecto económico y su hermana Bibiana del cuidado, terapias, de

llevarlo donde el médico, al preguntársele al señor Carlos, dice que cualquiera de sus hijos le puede colaborar, pero señala a Andrés como el que puede hacerlo, el dinero para cubrir sus necesidades proviene de la pensión y del arrendamiento de un apartamento en Manizales. Termina el informe aduciendo que los actos jurídicos para los cuales se requiere el apoyo son para la administración de la pensión del señor Carlos Emilio, la administración y venta de un apartamento de su propiedad, ubicado en el Barrio la Francia y en el ámbito de acceso a la justicia, ya que deben sanear un vehículo de su propiedad y los temas relacionados con su atención en salud.

Se señaló el día 30 de enero de 2024 como fecha para llevar a cabo audiencia en la que se entrevistaría a **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, escuchar en declaración al señor **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, su curador, y los demás testigos que pudieran comparecer a la audiencia, así como tener como pruebas las que obran dentro del expediente 2018-00507 y el informe y valoración de apoyo rendido por la Asistente Social, previamente referido.

En audiencia llevada a efecto en la fecha señalada, se pudo entrevistar al señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, quien se observó lúcido, recordó su número de cédula, dónde vive, no recuerda muy claramente la dirección pero habla con claridad de sus tres hijos, de lo que tiene, señalando que está en condiciones de hacer todas sus actividades básicas cotidianas, que tiene pensión y un apartamento en Manizales, que no sabe quién administra la pensión, habla de su buena relación con Andrés, aduciendo que está de acuerdo en que siga administrando los bienes que él posee, que la relación de ellos es muy buena.

El señor **CARLOS EMILIO** se observó postrado en cama, oxígeno dependiente, en buenas condiciones de presentación.

Se recibió en la misma audiencia interrogatorio al señor **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, quien adujo vivir en Atlanta, Estados Unidos, ser médico internista y el actual curador del señor **CARLOS EMILIO**, dijo respecto a su padre que a pesar de que él diga que se puede movilizar y hacer sus actividades básicas cotidianas, no es cierto, pues necesita caminador, estar asistido por alguien, le cambian el pañal, lo visten, lo bañan, está acompañado de la hija de nombre Bibiana, quien está pendiente de él todo el tiempo, y que él paga una enfermera para que le ayude en la labor de cuidado. Su padre en las mañanas y en las tardes tiene momentos de lucidez, el resto del día habla incoherencias, ve gatos, perros y otras cosas, las necesidades de él son cubiertas con la pensión que devenga en Estados Unidos, la que le consignan

directamente en la cuenta, en Colombia no tiene pensión, tiene un apartamento en el barrio la Francia, el que desean vender para suplir las necesidades de su padre y un carro que también debe ser vendido. Agrega que él aporta de su dinero lo que hace falta para cubrir las necesidades de su progenitor y que está dispuesto a seguir sirviendo de apoyo para la manifestación de la voluntad a través de los actos jurídicos que requiere.

Se recibió asimismo declaración a la señora **BIBIANA SALAZAR ESTRADA**, hija del señor Carlos Emilio, quien dijo ser su cuidadora en compañía de una enfermera que paga su hermano Andrés, detalló los bienes que tiene su padre en Colombia, haciendo referencia al apartamento y al carro, el que consideran debe venderse para invertirlo en él, esos bienes los ha administrado su hermano, en Colombia no tiene pensión, la que percibe es del gobierno de Estados Unidos y le depositan cada mes el dinero en una cuenta, dineros con los que se cubren parte de sus gastos y necesidades, el resto lo paga el hermano, el dinero que genera el apartamento lo ahorran para pagar impuestos del mismo, predial y hacerle mantenimiento al bien cuando hay necesidad.

Con la copia de la cédula de **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, número 4.317.438, en la cual se indica como su fecha de nacimiento es del 4 de julio de 1940, se puede determinar que cuenta con 83 años, demostrándose igualmente con el dictamen del psiquiatra, obrantes en el cuaderno principal, que éste padece de una discapacidad absoluta y permanente de carácter irreversible.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los presupuestos procesales que han sido considerados como los requisitos necesarios para que el proceso pueda constituirse en forma regular y válida, se encuentran reunidos a cabalidad.

El Juzgado es competente para el conocimiento del asunto, según lo preceptuado por el artículo 35 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el numeral 7 del artículo 22 del Código General del Proceso.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER:

Debe entrar el Despacho a determinar la necesidad de adjudicación de apoyo judicial en favor del señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.317.438,

nacido el 4 de julio de 1940, y preferencias del mismo para el acompañamiento en la toma de decisiones y ejercicio de su capacidad legal. Así mismo, se debe entrar a revisar la sentencia de interdicción proferida en favor del citado dentro del proceso con radicado No. 2018-00507 que terminó con sentencia # 182 del 19 de julio de 2019, y como consecuencia de ello, ordenar dejar sin efectos la anotación de la decisión.

DE LA ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS.

El numeral 4 del artículo 3º de la Ley 1996 de 2019, que modificó la Ley 1306 de 2009, define los apoyos judiciales como: "tipo de asistencia que se presta a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Este puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales".

Señala además esta normatividad los requisitos y obligaciones que han de cumplir quienes sean designados en dicho cargo, y que se hace para proteger los derechos de las personas que así lo requieren; así lo advierte en jurisprudencia la Corte Constitucional en sentencia STC 16392-2019 del 4 de diciembre de 2019 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE:

"... las personas mayores con discapacidad mental, no deben ser tratadas como pacientes, son como verdaderos ciudadanos y sujetos de derechos que requieren, no que se les sustituya o anule en la toma de decisiones, sino que se les apoye para ello...".

LO PROBADO Y CONCLUIDO:

De acuerdo con la prueba documental referida, podemos concluir que **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.317.438, es una persona mayor, así se desprende de su cédula de ciudadanía que refleja como su edad la de 83 años.

El dictamen médico psiquiátrico nos permite concluir su discapacidad, generada por trauma craneoencefálico que le dejó secuelas graves e irreversibles sin tratamiento curativo.

Con la valoración presentada, la entrevista y el testimonio recepcionado, se advierte que **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO** necesita la designación de un apoyo judicial, para la toma de sus decisiones y el

ejercicio de su capacidad legal en lo que respecta a los siguientes actos jurídicos:

- Administración y venta del apartamento ubicado en el Barrio la Francia de Manizales, condominio Candelaria 1, carrera 19 B #5-33, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-59489.
- Administración y manejo del dinero producto de la venta del bien antes mencionado.
- Venta de vehículo automotor, automóvil Nissan Centra con placas DKT054.
- Así como trámites relacionados con su salud, ante las entidades en las que se encuentre afiliado.

Acreditado entonces el estado de discapacidad que aqueja al señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, así como su mayoría de edad y los actos jurídicos para los cuales requiere el apoyo, se hace necesario entrar a indagar qué persona será la que sirva en la manifestación para el ejercicio de su capacidad legal.

De las pruebas recaudadas se infiere sin la más mínima hesitación, que la persona de confianza que le ha servido de apoyo, que le ha administrado de manera correcta sus bienes, prodigándole el cubrimiento de todos sus requerimientos, no solo con sus dineros sino también con los propios, es el señor **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, su hijo, quien se ha comprometido a cuidarlo como lo ha hecho y está dispuesto a servir de apoyo para la manifestación de su capacidad jurídica, existiendo entre ellos una magnífica relación, al punto de brindarle una enfermera para que ayude con su cuidado y manejo; hecho que no solo se derivó del interrogatorio de quien funge como su curador, del testimonio recibido sino de la propia entrevista de **CARLOS EMILIO**, quien de manera coherente, en medio de los momentos de lucidez que presenta, de forma clara expresó su deseo de que fuera Andrés quien le sirviera de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica, como lo ha venido haciendo, acreditándose a través de la entrevista directa que a **CARLOS EMILIO** se le están proporcionando todos los cuidados tendientes a brindarle una buena calidad de vida en medio de las afecciones que lo aquejan.

EN CONCLUSION:

Se dejará sin efectos la sentencia # 182 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 29 de julio de 2019 dentro del proceso con radicado No. 2018-00507 en favor de **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.317.438, nacido el 4 de julio de 1940 en el

municipio de Cartago, Valle. Se oficiará a la Notaría Única de Obando, Valle, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento del señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, que reposa en el tomo 8 folios 1 y 2 de 1940, comunicada mediante oficio 1512 del 13 de agosto de 2019.

Se declarará terminada se curaduría del señor **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, identificado con cédula número 10.287.584, y se designará al mismo como persona de apoyo de **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Administración y venta del apartamento ubicado en el Barrio la Francia de Manizales, condominio Candelaria 1, carrera 19 B #5-33, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 100-59489.
- Administración y manejo del dinero producto de la venta del bien antes mencionado.
- Venta de vehículo automotor, automóvil Nissan Centra con placas DKT054.

Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, para su atención.

Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

Se advierte al designado que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, que, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia de la relación de confianza con su progenitor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**.

De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Dejar sin efectos la sentencia # 182 de interdicción judicial por discapacidad mental absoluta y permanente proferida el 29 de julio de 2019, dentro del proceso con radicado No. 2018-00507 en favor del señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.317.438, nacido el 4 de julio de 1940 en el municipio de Cartago, Valle.

SEGUNDO: Se declarará terminada la curaduría del señor **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, identificado con cédula número 10.287.584.

TERCERO: Se oficiará a la Notaría Única de Obando, Valle, para que anule la anotación de la sentencia de interdicción del registro civil de nacimiento del señor **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, que reposa en el tomo 8 folios 1 y 2 de 1940, comunicada mediante oficio 1512 de fecha 13 de agosto de 2019.

CUARTO: Se oficiará igualmente a la Alcaldía de Manizales, Secretaría de Salud, informándole lo aquí decidido, toda vez que la sentencia de interdicción adoptada en favor de **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, les fue comunicada mediante oficio 1513 del 13 de agosto de 2019.

QUINTO: Se designa a **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, identificado con cédula número 10.287.584, como persona de apoyo de **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, quien estará facultado para la realización de los siguientes actos jurídicos:

- Administración y venta del apartamento #2, ubicado en el barrio la Francia de Manizales, condominio Candelaria 1, carrera 19 B #5-33, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 100-59489.
- Administración y manejo del dinero producto de la venta del bien antes mencionado.
- Venta de vehículo automotor, automóvil Nissan Centra con placas DKT054.

SEXTO: Se ordenará igualmente la notificación de esta decisión al público por aviso que se insertará por una vez, en el diario la República, considerado de amplia circulación nacional.

SEPTIMO: Advertir al designado, que de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019, al término de cada año, desde la ejecutoria de la sentencia, deberá presentar un balance de su gestión en el que señale el tipo de apoyo prestado, las razones que lo motivaron y la persistencia

de la relación de confianza con su padre **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**.

OCTAVO: De acuerdo con el artículo 44 de la citada ley, se ordena la posesión de **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, a quien se enterará de las obligaciones que asume de acuerdo con lo consagrado en el artículo 48 de la normatividad.

NOVENO: Como salvaguarda y por considerarse que no es un acto jurídico en sí, se autoriza a **ANDRES SALAZAR ESTRADA**, para que adelante los trámites pertinentes ante las entidades de salud a las que se encuentre afiliada **CARLOS EMILIO SALAZAR GIRALDO**, para su atención.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZ**